

## 2. Características de la emisión.

2.1. La Deuda que se emite devengará el interés anual del 10,25 por 100.

2.2. La Deuda estará representada por títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, agrupados en láminas con arreglo a la siguiente escala:

Número 1, de	1 título
Número 2, de	10 títulos
Número 3, de	100 títulos
Número 4, de	1.000 títulos

Los títulos llevarán la fecha de 17 de noviembre de 1978, desde la cual comenzará el devengo de intereses, y, al dorso, estampados cajetines, para consignar el pago de aquéllos.

2.3. El pago de intereses se realizará por semestres vencidos, mediante transferencia bancaria en 17 de mayo y 17 de noviembre de cada año. El primer vencimiento a pagar será el correspondiente al 17 de mayo de 1979.

2.4. La amortización se realizará en 17 de noviembre de 1983 con reembolso total de la cantidad emitida.

2.5. La Deuda que se emite por esta Orden tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

2.6. Los valores representativos de esta Deuda no serán pignoraables en el Banco de España, salvo autorización expresa, en cada caso, del Ministerio de Hacienda.

2.7. Dichos valores no serán computables para fijar el porcentaje mínimo de fondos públicos que los Bancos comerciales, industriales o mixtos y las Cajas de Ahorros habrán de mantener dentro del coeficiente de inversión establecido por las disposiciones vigentes.

2.8. Atendida su calidad de amortizable, se computará por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

2.9. Las inversiones que se efectúen en valores de esta Deuda gozarán de los beneficios que resulten aplicables a las mismas, en cada momento, según la legislación vigente para el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y, en especial, los establecidos en materia de desgravación para inversiones por el artículo 8.º del Decreto-ley 13/1975, de 17 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo segundo del Real Decreto-ley 13/1976, de 10 de agosto.

Las personas físicas que adquieran los títulos de esta Deuda, a través de las Entidades aseguradoras de la emisión, hasta 31 de diciembre de 1978, tendrán la consideración de primer inversor a efectos de gozar de los beneficios indicados en el párrafo anterior.

## 3. Suscripción de Deuda.

3.1. El Banco de España negociará, mediante suscripción pública por cuenta del Tesoro, la Deuda amortizable al 10,25 por 100, que se emite en virtud de la presente Orden.

La suscripción se efectuará en las oficinas centrales de las Entidades financieras aseguradoras y en sus sucursales y agencias, desde el día 25 de octubre al 17 de noviembre de 1978.

La suscripción podrán efectuarla los interesados directamente o por medio de los Bancos y Banqueros operantes en España, de las Cajas de Ahorro, de la Caja Postal de Ahorros, de los Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio colegiados o por Sociedades gestoras de Patrimonios Mobiliarios, entregándose en el momento de la suscripción el importe nominal de la cantidad total suscrita.

3.2. Se cederán los nuevos títulos a la par, por cantidades no inferiores a 10.000 pesetas o múltiplos de esta suma.

3.3. En el caso de que las cantidades que se suscriban excedan del importe que se ofrece en suscripción se procederá a su prorrateo; quedarán exceptuadas del mismo las peticiones de cuantía no superior a un millón de pesetas nominales. Este prorrateo se efectuará por cada una de las Entidades financieras aseguradoras de la emisión una vez conocido el importe de las cantidades suscritas a través de la misma.

3.4. A los títulos representativos de esta emisión les será de aplicación las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 dictadas para aplicación y desarrollo del Decreto 1128/1974, de 25 de abril, sobre sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y de depósito de valores mobiliarios, y, en consecuencia, dichos títulos se declararán incluidos en el sistema que la mencionada Orden establece.

3.5. En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido. Las Entidades financieras aseguradoras de la emisión comunicarán al Banco de España los datos identificativos de los suscriptores antes del día 31 de diciembre de 1978.

En su día, por la suma adjudicada, se entregarán a los suscriptores las pólizas correspondientes intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, que devengarán en esta operación únicamente el corretaje que señala el epígrafe 8.º del vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de noviembre de 1950.

Los recibos de efectivo por el importe de la suscripción no se considerarán documentos reintegrables, a los efectos del Im-

puesto sobre Actos Jurídicos Documentados. Las pólizas de suscripción intervenidas por los mediadores oficiales mercantiles se extenderán en ejemplares de la última clase.

## 4. Producto y gastos de emisión.

4.1. El producto de la negociación de la Deuda que se emite se aplicará al presupuesto de ingresos, capítulo 9, «Variación de pasivos financieros», artículo 92, «Emisión de Deuda a largo plazo».

4.2. Los gastos de confección de los resguardos y títulos definitivos, comisiones de aseguramiento y colocación, corretaje y pólizas de suscripción y, en suma, cuantos son propios de esta clase de operaciones, se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor, sección 4, «Deuda Pública», servicio 06, «Obligaciones diversas», capítulo 2, artículo 29, concepto 291.

4.3. Este Ministerio concertará con los aseguradores de la emisión la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las comisiones de aseguramiento y colocación.

4.4. El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid o en sus sucursales. El pago se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria o Caja de Ahorros.

4.5. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas, a las que acompañará los justificantes correspondientes, tanto propios como del Consorcio asegurador, a la Dirección General del Tesoro, quien la elevará, con su informe, a la aprobación de este Ministerio.

## 5. Pago de intereses.

5.1. El pago de los intereses de los valores que constituyen la Deuda Amortizable del Estado al 10,25 por 100, emisión de 17 de noviembre de 1978, integrados en el sistema que establece la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974, se ordenará por la Dirección General del Tesoro para su abono por el Banco de España mediante transferencia a las cuentas de las Entidades financieras correspondientes, las cuales, a su vez, procederán a consignar los importes en las cuentas designadas por los tenedores.

Si por cualquier circunstancia variase la Entidad depositaria, se estampará por ésta, en el primer cajetín disponible entre los existentes, diligencia que contendrá el nombre de dicha Entidad y la fecha hasta la cual se hayan ejercitado los derechos. También se consignará dicha diligencia cuando las láminas se entreguen a sus tenedores por salida del sistema.

5.2. Los intereses de los valores de esta Deuda no integrados en el sistema establecido por la Orden ministerial de 20 de mayo de 1974 se abonarán en la forma y con los requisitos que se indican a continuación:

a) En el caso de que los valores estén en poder de una Entidad financiera por ser objeto de depósito voluntario o forzoso u operación análoga, la Entidad depositaria reclamará en cada vencimiento ante la Dirección General del Tesoro los intereses de los mismos para su abono a los interesados.

b) Cuando los valores permanezcan en poder de sus tenedores, el pago se realizará a través de una Entidad financiera, ante la cual se presentarán las láminas para ejercitar el derecho al cobro.

En ambos supuestos, por la Entidad pagadora se consignará diligencia de haberse ejercitado los derechos de cobro de los intereses hasta el vencimiento respectivo.

La Entidad financiera ante la cual se reclame el cobro retendrá en su poder la lámina correspondiente, hasta tanto esté ordenado el pago a favor de la Entidad por la Dirección General del Tesoro, salvo que el titular garantice el importe del vencimiento en los términos que con la misma convenga.

En todo caso, la Dirección General del Tesoro podrá avocar para sí la tramitación expresada anteriormente cuando las circunstancias específicas de la operación lo aconsejen.

## 6. Autorizaciones.

6.1. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de los títulos que aquélla considere necesarios, para acordar y realizar, además, los gastos que origine la presente emisión de Deuda y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

26164

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifican números de identificación asignados a las sucursales de Banca López Quesada.

Padecido error en la Resolución de este Centro, al asignar número de identificación a las Sucursales de Banca López Quesada, se rectifican por la presente, asignándoles como definitivos los siguientes:

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Colmenar Viejo, sucursal en Huertas, 7 a la que se asigna el número de identificación 28-37-14.  
Villanueva del Pardillo, Sucursal en General Mola, 8, a la que se asigna el número de identificación 28-37-15.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**26165** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifica número de identificación asignado a la sucursal del Banco de Madrid.*

Padecido error en la Resolución de este Centro de fecha 29 de junio pasado, al asignar número de identificación a la Sucursal del Banco de Madrid, se rectifica por la presente asignándole como definitivo el siguiente:

*Demarcación de Hacienda de Gerona*

Palamós, sucursal en avenida Generalísimo, 38, a la que se asigna el número de identificación 17-14-04.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**26166** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 2 concedida al Banco Central, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Central, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 2 concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de La Coruña*

Vimianzo, sucursal de Trasariz, 16, a la que se asigna el número de identificación 15-02-28.

*Demarcación de Hacienda de Santander*

Laredo, sucursal en José María de Pereda, 8, a la que se asigna el número de identificación 15-02-27.

*Demarcación de Hacienda de Valladolid*

Valladolid, agencia en Rueda, 6, a la que se asigna el número de identificación 47-02-22.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**26167** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 50 concedida el 15 de octubre de 1964 a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 50 concedida el 15 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, oficina en paseo de Calvo Sotelo, 21, a la que se asigna el número de identificación 28-33-274.

Madrid, oficina en avenida de José Antonio, 15, a la que se asigna el número de identificación 28-33-275.

Madrid, oficina en Padre Jesús Ordóñez, 18, a la que se asigna el número de identificación 28-33-276.

Madrid, oficina en Juan Español, 54 y 56, a la que se asigna el número de identificación 28-33-277.

Madrid, oficina en Quintana, 15, a la que se asigna el número de identificación 28-33-278.

Madrid, oficina en General Ricardos, 81, a la que se asigna el número de identificación 28-33-279.

San Sebastián de los Reyes, oficina en Miño, 2, a la que se asigna el número de identificación 28-33-280.

Fuenlabrada, oficina en Angeles, camino vecinal a Lima, a la que se asigna el número de identificación 28-33-281.

Fuentidueña de Tajo, oficina en Boleo, 7, a la que se asigna el número de identificación 28-33-282.

El Boalo, oficina en San Sebastián, sin número, a la que se asigna el número de identificación 28-33-283.

Alpedrete, oficina en urbanización Prado de la Iglesia de Arriba, a la que se asigna el número de identificación 28-13-284.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26168** *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del «Proyecto 02/77, de arteria principal del Este. Desagüe en los perfiles 650' y 659'». Término municipal de Madrid (antiguo Vicálvaro).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 26 de octubre, a las nueve treinta horas de la mañana, en la Oficina Auxiliar de Vicálvaro, Lago Leman, 4A, bajo B, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se expropia
		Hectáreas
6	Ayuntamiento de Madrid .....	0,0200
2	«Ciusa, S. A.» .....	0,0140
5	Parroquia de San Juan de Sahagún.	0,0155
4	Don Eusebio Pérez Sendero .....	0,0655
1	Don Pablo Velasco Cuadrado .....	0,0520
3	Don Pablo Velasco Cuadrado .....	0,0270

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, Gabriel Ramos Herrero.—12.201-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26169** *ORDEN de 18 de julio de 1978 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Lérida la denominación de «Joan Oro».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264.1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, de acuerdo con el parecer del claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Lérida la denominación de «Joan Oro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.